

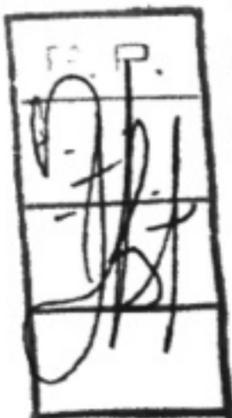
**CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y  
COMPLEMENTACIÓN ENTRE LA PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA  
NACIÓN (PPN) Y LA ASOCIACION PENSAMIENTO PENAL (APP)**

Entre la **PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN**, en adelante denominada LA PROCURACIÓN o PPN, con domicilio legal en Avda. Callao 25, 4to. piso G, representado en este acto por el Procurador de la Nación Dr. Francisco MUGNOLO, por una parte, y, por la otra, la **ASOCIACIÓN PENSAMIENTO PENAL** en adelante APP, con domicilio en la calle 111 número 1716, Necochea, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Dr. Mario Alberto JULIANO, acuerdan celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes manifiestan que se encuentran interesadas en establecer un programa de colaboración recíproca y trabajar en forma conjunta, en todo lo relativo a proyectos y programas que contribuyan a afianzar y consolidar la relación entre ambas instituciones, a través de la realización de actividades académicas.

**SEGUNDA:** El presente Convenio tendrá como finalidad el intercambio informativo, académico y profesional en temas curriculares, extracurriculares, becas, asistencia técnica y diálogo acerca de temas jurídicos, sociales e institucionales, los que podrán ejecutarse a través del intercambio de recursos humanos y la colaboración mutua. Para ello se ejecutarán conjuntamente actividades tales como conferencias, seminarios, grupos de trabajo, talleres y cursos sobre temas determinados de común interés entre las partes.

**TERCERA:** La APP ofrece un arancel preferencial a favor de los integrantes de LA PROCURACION, consistente en un descuento del VEINTE POR CIENTO (20%), para la inscripción y realización de todos los cursos que se dictan a través del campus virtual de educación a distancia ([www.campusapp.com.ar](http://www.campusapp.com.ar)) sobre derecho penal, derecho procesal penal, derecho internacional de los

PPN.  


derechos humanos, derecho de ejecución penal y criminología, así como cualquier otro curso que se dicte en el futuro.

**CUARTA:** LA PROCURACION acepta el arancel preferencial y se compromete a difundir el contenido del presente convenio entre sus integrantes, como así también a difundir los cursos que se vayan abriendo en el campus. El cumplimiento del presente convenio, no implicará ninguna erogación por parte de LA PROCURACION.

**QUINTA:** La APP ofrece y PPN acepta, la cantidad de CINCO (5) vacantes con descuento en cada curso virtual. El aumento del número de vacantes dependerá del hecho que no se encuentren cubiertas la totalidad de las vacantes disponibles para cada curso virtual que se brinde.

**SEXTA:** La APP difundirá el presente acuerdo entre todos sus asociados y lo publicará a través de su sitio web institucional ([www.pensamientopenal.org](http://www.pensamientopenal.org)) y de su revista digital ([www.pensamientopenal.com.ar](http://www.pensamientopenal.com.ar)) y LA PROCURACION contribuirá a la difusión de las actividades que realice la APP.

**SEPTIMA:** A los efectos de determinar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente convenio, las partes acuerdan la creación de una Unidad de Coordinación, que estará integrada: por parte de LA PROCURACION el DIRECTOR o el SUBDIRECTOR de la DIRECCION GENERAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS; y por parte de la APP, como miembro titular el socio Nicolás Omar VARGAS y como miembro suplente el socio Fernando AVILA. En ambos casos será válida en forma indistinta la firma de cualquiera de los nombrados.

**OCTAVA:** El presente Convenio puede ser modificado mediante el consentimiento de las dos instituciones sin perjuicio para las personas involucradas en algún intercambio ya en ejecución.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y  
COMPLEMENTACIÓN ENTRE LA PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA  
NACIÓN (PPN) Y LA ASOCIACION PENSAMIENTO PENAL (APP)**

**NOVENA:** Este convenio se celebra por el término de DOS (2) años a partir de su firma, pero se considera automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes funda una voluntad contraria con una anticipación de por lo menos TREINTA (30) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una antelación de por lo menos TREINTA (30) días. En tal eventualidad, no se alterarán los beneficios ya otorgados. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de naturaleza alguna.

**PREVIA LECTURA Y RATIFICACIÓN** de los términos precedentes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los VEINTIDÓS días del mes de JULIO de DOS MIL TRECE.



**Dr. FRANCISCO M. MUGNOLO,  
PROCURADOR PENITENCIARIO  
DE LA NACION**